

CONSTANCIA SECRETARIAL : Noviembre 13/2020

La demandada KATERINE LOPEZ GOMEZ fue notificado de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el día 19 de octubre de 2020

Queda surtida la notificación el 20 de octubre de 2020

3 días para retirar copias: 21,22,23 de octubre de 2020

Términos para pagar y excepcionar : 26,27,28,29,30 de octubre/2020

3,4,5,6,9 de noviembre de 2020

Dentro del término legal la demandada guardó silencio.

Termino que venció: el día 9 de noviembre a las 6p.m

SE ENCUENTRA NOTIFICADO EL ACREEDOR HIPOTECARIO: 9 de Dcbre/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2020).

Rad. Juzgado: 2020-00043-00

En la presente demanda **Ejecutiva Hipotecaria- con garantía real** - seguida por **ANA LUCIA PARRA CARDENAS**, la ejecutada **KATHERINE LOPEZ GOMEZ** fue notificado por aviso recibido el 19 de octubre del año 2020 de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal guardo silencio.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo del bien embargado ,practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 11 de febrero de 2020 en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **ANA LUCIA PARRA CARDENAS** en contra de **KATHERINE LOPEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION de los créditos en la forma prevista

por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ **1.271.736.00** el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva en la demanda con garantía real.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



RAD. 17001-40-03-003-2020-00043-00